Expediente: 600.29.2.23.0009

CORPORINOQUIA

Resolucion Nº 600.36.23.0016

Fecha: 16 de mayo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado PR-2023-0264 el 15 de marzo del 2023, el señor **ALVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT,** identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.957 expedida en Puerto Carreño, en calidad de Poseedor, solicito aprovechamiento forestal domestico para uso en una cerca, de los arboles: Simaruba, guatero y congrio en el predio Las Palmas. Se adjunta la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificación de residente por parte del presidente de ASOJUNTAS del Municipio de la Primavera.
- Constancia de posesión quieta y pacífica del predio rural denominado las Palmas expedido por parte de la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de la Primavera.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Formato único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.

Que mediante oficio No.600.11.23.0229 del 25 de abril del 2023, se da respuesta al PR-2023-0264 del 15 de marzo del 2023, en el que se realizó la respectiva liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales, en el que se debía cancelar el valor de **$527.778 PESOS M/CTE.**

Que mediante oficio 600.11.23.0232 del 27 de abril del 2023, se remite la respectiva Factura SAFE-2762, con fecha de emisión del 26 de abril del 2023 por un valor de **$527.778 PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2023-0534 del 27 de abril del 2023, se allego ante esta corporación el respectivo comprobante de pago con numero de operación: 296206546, por un valor de **$527.778 PESOS M/CTE.**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada, da inicio al tramite de la solicitud presentada con el radicado PR-2023-0264 el 15 de marzo del 2023, mediante Auto. N° 600.6.23.0177 del 02 de mayo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal domestico, a realizarce en el predio denominado Finca LAS PALMAS,VEREDA ARACOMBIA,MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA-VICHADA, solicitado por el señor **ALVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT,** identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.957 expedida en Puerto Carreño. Notificado el 02de mayo del 2023.

Que un profesional del área tecnica realizó visita al predio denominado Finca LAS PALMAS,VEREDA ARACOMBIA,MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA-VICHADA,, el día 04 de mayo del 2023, para evaluar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal doméstico.

Que producto de dicha visita, se expidió el Concepto Técnico No 600.8.2.23.121 del 08 de mayo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 04 de mayo del 2023, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, conjuntamente con el interesado, realizan visita técnica para la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado Finca LAS PALMAS,VEREDA ARACOMBIA,MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA-VICHADA, emitiéndose Concepto Técnico No 600.8.2.23.121 del 8 de mayo de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

3. CONCEPTO TÉCNICO

"(…)En atención al Auto de inicio N° 600.6.23.0177 de 02 de mayo de 2023 "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar un aprovechamiento forestal doméstico", la Corporación inició trámite administrativo con el fin de evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, solicitada por el señor Álvaro Eulises Granados Betancourt identificado con CC 18.260.957 Puerto Carreño en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia del municipio de La Primavera Vichada, por lo tanto, la Territorial Vichada evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados PR-2023-0264 del 15/03/2023, y realizó visita técnica de evaluación el día 04/05/2023 con el fin de verificar el estado del área donde se realizará el aprovechamiento, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento.

Permiso de Aprovechamiento Forestal.
De acuerdo con la visita técnica realizada el día 04/05/2023 al predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia del municipio de La Primavera donde se encuentran ubicados los árboles y se pretende

realizar el aprovechamiento forestal, madera que será utilizada en la misma finca para el mejoramiento y establecimiento de cercado. Por lo tanto se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento, donde se pudo hacer el levantamiento de un inventario de los árboles solicitados para aprovechamiento. En campo se marcó cada uno de los árboles medidos con un numeración consecutiva (del N°1 hasta el N°10) en el fuste con color negro, a los cuales se les determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), para así calcular el Volumen total de los árboles, que correspondió a 20,72m³ distribuidos en diez (10) individuos arbóreos de la especie Congrio (Acosmium nitens), Guatero (Sclerolobium hypoleucon), Aceite (Copaifera pubiflora) y Saladillo Rojo (Caraipa llanorum). Una vez revisada la ubicación de los árboles se encontró que el árbol N°6 está por fuera del predio Las palmas. Los individuos inventariados se encuentran en una cobertura clasificada dentro de una formación vegetal catalogada como corresponde a Bosque de galería y ripario (3.1.4).

Considerando lo anterior, se tendrá en cuenta nueve (9) árboles para la valoración del permiso de aprovechamiento forestal, individuos arbóreos de la especie Congrio (Acosmium nitens), Guatero (Sclerolobium hypoleucon), Aceite (Copaifera pubiflora) y Saladillo Rojo (Caraipa llanorum), ubicados en la Finca Las Palmas, vereda Aracombia del municipio de La Primavera, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se evaluó y se determinó reducir al máximo el área de intervención, a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos y de afectar en lo mínimo el bosque.

Los individuos arbóreos observados corresponden a diez (10) árboles de la especie Congrio (Acosmium nitens), Guatero (Sclerolobium hypoleucon), Aceite (Copaifera pubiflora) y Saladillo Rojo (Caraipa llanorum), de los cuales nueve (9) se encuentran dentro del predio del solicitante, y un (1) árbol de Guatero numerado con el #6 está por fuera del predio Las Palmas, en un predio vecino. Por lo tanto, una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite a la autorización de aprovechamiento forestal y de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales domésticos:
(…)
***Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado**. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre el incumplimiento las consecuencias acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. (…).

Es importante tener en cuenta que los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal domestico al Señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, por un volumen total de 19,63m³ (diecinueve coma sesenta y tres metros cúbicos) representados en nueve (9) árboles de la especie Congrio (Acosmium nitens), Guatero (Sclerolobium hypoleucon), Aceite (Copaifera pubiflora) y Saladillo Rojo (Caraipa llanorum), ubicados en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia, jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada, por un término de un (1) año, como se relaciona en la siguiente tabla:

***Tabla 6.** Coordenadas WGS84 e inventario forestal.*

N°	Nombre común	Nombre científico	Cant.	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Volumen (m3)	Observaciones

1	Congrio	Acosmium nitens	1	5°21'26.65"	70°27'09.15"	2,68	0,85	10	6	2,57	Árbol en pie sano
2	Guatero	Sclerolobium hypoleucon	1	5°21'26.08"	70°27'09.12"	2,75	0,88	12	7	3,16	Árbol en pie bifurcado a los 1,8m de altura
3	Congrio	Acosmium nitens	1	5°21'26.19"	70°27'09.79"	1,25	0,40	12	8	0,75	Árbol en pie inclinado
4	Guatero	Sclerolobium hypoleucon	1	5°21'25.41"	70°27'10.26"	2,20	0,70	11	7	2,02	Árbol en pie sano
5	Congrio	Acosmium nitens	1	5°21'26.02"	70°27'11.55"	1,76	0,56	8	4	0,74	Árbol en pie descortezado
7	Aceite	Copaifera publifora	1	5°22'08.08"	70°27'07.21"	3,01	0,96	18	10	5,41	Árbol en pie inclinado
8	Aceite	Copaifera publifora	1	5°22'09.29"	70°27'07.16"	1,60	0,51	12	8	1,22	Árbol en pie sano
9	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1	5°22'07.78"	70°27'04.59"	1,95	0,62	20	12	2,72	Árbol en pie sano
10	Saladillo Rojo	Caraipa llanorum	1	5°22'08.35"	70°27'04.74"	1,58	0,50	10	7	1,04	Árbol en pie inclinado
		TOTAL	**8**							**19,63**	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles de las especie Congrio (Acosmium nitens), Guatero (Sclerolobium hypoleucon), Aceite (Copaifera pubiflora) y Saladillo Rojo (Caraipa llanorum), ubicados en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia, jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada, que corresponden a un volumen de 19,63m³ (diecinueve coma sesenta y tres metros cúbicos), de los cuales se van aprovechar productos forestales para el mejoramiento y establecimiento de la cerca de la finca, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, el usuario no podrá aprovechar el árbol N°6 de Guatero, ya que este se encuentra ubicado por fuera de su predio; de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:
Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades solicitadas, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas; por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Doméstico, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del aprovechamiento, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC. CC 18.260.957 de Puerto Carreño deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:
La vigencia de la autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. El Señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC.

18.260.957 de Puerto Carreño y se requiere que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Medidas de prevención:

Durante la tala y aprovechamiento de los árboles, el señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

•Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

•La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

•Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

•Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.

Medidas de mitigación:

El Señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m desde caños y los estípites de las palmas.

En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

El señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC 18.260.957 de Puerto Carreño, deberá cancelar un valor de Ciento once mil quinientos dos pesos mil pesos M/Cte. ($111.502,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 "por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. *Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0,14 0,16	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,1	0,1 (Domestico)
N	Variable de nacionalidad, 0 para	0	0 (Nacional)

	usuarios nacionales y 1 para extranjeros		
CDRB	*Coeficiente de disponibilidad regional de bosques*	*1,77*	*2 – CEB*
CEB	*Coeficiente escasez bosque*	*0,23*	*(ATBN- ATAP)/ATJ*
ATBN	*Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)*	*5.316.827,42*	*5.316.827,42 (SIAC)*
ATAP	*Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)*	*1.374.919,91*	*1.374.919,91 (RUNAP)*
ATJ	*Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)*	*17.375.253*	*17.375.253 (PAC Corporinoquia)*
CCE	*Coeficiente de categoría de especie*	*1* *1,7*	*1 (Otras especies)* *1,7 (Especial) Saladillo Rojo*
CAA	*Coeficiente afectación ambiental*	*1,4*	*1,4 (Bajo)*
TM	*Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2023 - $*	*$39.540*	*$39.540*
TAFM	*Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable - $/m3*	*$5.500* *$6.423*	*TM*FR*
Vop	*Volumen total otorgado – m3*	*19,63m3*	*19,63m3*
MP	***Monto a pagar total expresado en pesos***	***$111.502***	***TAFM * Vop***

Fuente. *Corporinoquia, 2023.*

Tabla 8. *Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

NV	*NC*	*CANT.*	*VOL M3*	*CCE*	*FR*	*TAFM*	*MP*
Congrio	*Acosmium nitens*	*3*	*4,06*	*1*	*0,14*	*$5.500*	*$22.331*
Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	*2*	*5,18*	*1*	*0,14*	*$5.500*	*$28.491*
Aceite	*Copaifera pubiflora*	*2*	*6,63*	*1*	*0,14*	*$5.500*	*$36.466*
Saladillo rojo	*Caraipa llanorum*	*2*	*3,77*	*1,7*	*0,16*	*$6.423*	*$24.214*
TOTAL		***9***	***19,63***				***$111.502***

Fuente. *Corporinoquia, 2023.*

El señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC 18.260.957 de Puerto Carreño, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento de aprovechamiento doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Medida de compensación:
De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Por cada árbol aprovechado el interesado deberá sembrar 20 árboles de especies nativas de la región, según la presente autorización son nueve (9) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar Ciento noventa (190) árboles de especies nativas de la región de la Orinoquia.

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia, jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución Nº659 de 2000 y la Resolución Nº200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control:
De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Señor Álvaro Eulises Granado Betancourt identificado con CC 18.260.957 de Puerto Carreño, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente trámite N° 600.29.2.23.0009 con el objeto de brindar soporte técnico a los actos administrativos que se generen en al área jurídica de la Subsede. (...)"

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Del Aprovechamiento Forestal

Decreto 2811 de 1974, En título III Capitulo II, reglamenta lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Titulo 2 Biodiversidad Capítulo 1 Flora Silvestre, Sacción 6 Del aprovechamiento forestal doméstico establece que:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

A su vez el artículo 2.2.1.1.6.3, señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, las Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir Concepto Técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Por último, y en virtud de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico presentada por el señor **ALVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.260.957 expedida en Puerto Carreño, se pudo establecer:

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 04/05/2023 al predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia del municipio de La Primavera donde se encuentran ubicados los

árboles y se pretende realizar el aprovechamiento forestal, madera que será utilizada en la misma finca para el mejoramiento y establecimiento de cercado. Por lo tanto se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento, donde se pudo hacer el levantamiento de un inventario de los árboles solicitados para aprovechamiento. En campo se marcó cada uno de los árboles medidos con un numeración consecutiva (del N°1 hasta el N°10) en el fuste con color negro, a los cuales se les determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura comercial (HC), Altura total (HT), para así calcular el Volumen total de los árboles, que correspondió a 20,72m^3 distribuidos en diez (10) individuos arbóreos de la especie Congrio (*Acosmium nitens*), Guatero (*Sclerolobium hypoleucon*), Aceite (*Copaifera pubiflora*) y Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*). Una vez revisada la ubicación de los árboles se encontró que el árbol N°6 está por fuera del predio Las palmas. Los individuos inventariados se encuentran en una cobertura clasificada dentro de una formación vegetal catalogada como corresponde a Bosque de galería y ripario (3.1.4).

Considerando lo anterior, se tendrá en cuenta nueve (9) árboles para la valoración del permiso de aprovechamiento forestal, individuos arbóreos de la especie Congrio (*Acosmium nitens*), Guatero (*Sclerolobium hypoleucon*), Aceite (*Copaifera pubiflora*) y Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), ubicados en la Finca Las Palmas, vereda Aracombia del municipio de La Primavera, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se evaluó y se determinó reducir al máximo el área de intervención, a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos y de afectar en lo mínimo el bosque.

Los individuos arbóreos observados corresponden a diez (10) árboles de la especie Congrio (*Acosmium nitens*), Guatero (*Sclerolobium hypoleucon*), Aceite (*Copaifera pubiflora*) y Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), de los cuales nueve (9) se encuentran dentro del predio del solicitante, y un (1) árbol de Guatero numerado con el #6 está por fuera del predio Las Palmas, en un predio vecino. Por lo tanto, una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite a la autorización de aprovechamiento forestal y de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales domésticos:

(...)

***Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado**. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre el incumplimiento las consecuencias acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. (...).

Es importante tener en cuenta que los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"* y que además se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar autorizacion de aprovechamiento forestal domestico** al Señor **ÁLVARO EULISES GRANADO BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, por un volumen total de 19,63m³ (diecinueve coma sesenta y tres metros cúbicos) representados en nueve (9) árboles de la especie Congrio (*Acosmium nitens*), Guatero (*Sclerolobium hypoleucon*), Aceite (*Copaifera pubiflora*) y Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), ubicados en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia, jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada, **por un término de un (1) año**.

Es de aclarar que, cuando Corporinoquia autoriza un aprovechamiento forestal, no podrán tener una destinación diferente a la satisfacción de necesidades propias y especificas, que para el caso para uso de cerca.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, representadose en un volumen total de 19,63m³ (diecinueve coma sesenta y tres metros cúbicos) representados en nueve (9) árboles de la especie Congrio (*Acosmium nitens*), Guatero (*Sclerolobium hypoleucon*), Aceite (*Copaifera pubiflora*) y Saladillo Rojo (*Caraipa llanorum*), ubicados en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia, jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada, para uso de cerca.

Parágrafo Primero.- Se advierte que únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies en la cantidad y volumen establecido, y bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá exceder el volumen o número autorizados, ni efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes a las autorizadas.

Parágrafo Segundo.- Se le hace la salvedad al beneficiario, que al momento de realizar el respectivo aprovechamiento forestal le comunique a CORPORINOQUIA la fecha en la cual piensa realizar dicha actividad. Esto con el fin de evitar inconvenientes como (quejas), de personas malintencionadas e inescrupulosas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla 6. Coordenadas WGS84 e inventario forestal.

N°	Nombre común	Nombre científico	Cant.	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Volumen (m3)	Observaciones
1	Congrio	*Acosmium nitens*	1	5°21'26.65"	70°27'09.15"	2,68	0,85	10	6	2,57	Árbol en pie sano
2	Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	1	5°21'26.08"	70°27'09.12"	2,75	0,88	12	7	3,16	Árbol en pie bifurcado a los 1,8m de altura
3	Congrio	*Acosmium nitens*	1	5°21'26.19"	70°27'09.79"	1,25	0,40	12	8	0,75	Árbol en pie inclinado
4	Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	1	5°21'25.41"	70°27'10.26"	2,20	0,70	11	7	2,02	Árbol en pie sano
5	Congrio	*Acosmium nitens*	1	5°21'26.02"	70°27'11.55"	1,76	0,56	8	4	0,74	Árbol en pie descortezado

7	Aceite	*Copaifera publifora*	1	5°22'08.08"	70°27'07.21"	3,01	0,96	18	10	5,41	Árbol en pie inclinado
8	Aceite	*Copaifera publifora*	1	5°22'09.29"	70°27'07.16"	1,60	0,51	12	8	1,22	Árbol en pie sano
9	Saladillo Rojo	*Caraipa llanorum*	1	5°22'07.78"	70°27'04.59"	1,95	0,62	20	12	2,72	Árbol en pie sano
10	Saladillo Rojo	*Caraipa llánorum*	1	5°22'08.35"	70°27'04.74"	1,58	0,50	10	7	1,04	Árbol en pie inclinado
		TOTAL	**8**							**19,63**	

Fuente: Corporinoquia, 2023.

ARTICULO TERCERO.- La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico, en el predio DENOMINADO FINCA LAS PALMAS, VEREDA ARACOMBIA DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, VICHADA para uso de cerca será por el **TÉRMINO DE UN (1) AÑO**, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero.- se le requiere al señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, que informe oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento.

Parágrafo segundo.- Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el aprovechamiento de los árboles, el Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- El Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño,deberá de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", Por cada árbol aprovechado el interesado deberá sembrar 20 árboles de especies nativas de la región, según la presente autorización son 9 árboles, por lo tanto le **corresponde sembrar ciento noventa (190) árboles de especies nativas de la región de la Orinoquia**.

Parágrafo Primero.- La compensación debe **realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en el predio Finca Las Palmas, vereda Aracombia, jurisdicción del municipio de La Primavera, Vichada**, o en un **área** previamente **concertada** con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

Parágrafo Segundo.- El establecimiento de los árboles deberá **realizarse en el periodo de lluvias del año 2023**, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución Nº659 de 2000 y la Resolución Nº200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. **Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento**, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Parágrafo Tercero.- Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y en caso de ser necesario la concertación debra hacere con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTICULO SEXTO.- Como medida de prevención durante la tala y aprovechamiento de los árboles el Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, beneficiario de esta autorizacion, se compromete a seguir los criterios técnicos, con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles de la siguiente manera:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
4. Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.

Parágrafo.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas al el Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, será causal de sanción de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO.- Como medida de mitigación el Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, beneficiario de este permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m desde caños y los estípites de las palmas.

Parágrafo Primero.- En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de estos.

Parágrafo Segundo.- El Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, DEBERÁ CANCELAR UN VALOR DE **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MIL PESOS M/CTE. ($111.502,00) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal**, deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° del Decreto N° 1390 del 02/08/2018 *"por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2", del Decreto 1076 del 2015 en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"* y Resolución N° 1479 del 03/08/2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Parámetros para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

CONVENCION	VARIABLE	VALOR	FORMULA
FR	Factor regional	0,14 0,16	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
CUM	Coeficiente uso madera	0,1	0,1 (Domestico)
N	Variable de nacionalidad, 0 para usuarios nacionales y 1 para extranjeros	0	0 (Nacional)
CDRB	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	1,77	2 – CEB
CEB	Coeficiente escasez bosque	0,23	(ATBN- ATAP)/ATJ
ATBN	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	5.316.827,42	5.316.827,42 (SIAC)
ATAP	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	1.374.919,91	1.374.919,91 (RUNAP)
ATJ	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	17.375.253	17.375.253 (PAC Corporinoquia)
CCE	Coeficiente de categoría de especie	1 1,7	1 (Otras especies) 1,7 (Especial) Saladillo Rojo
CAA	Coeficiente afectación ambiental	1,4	1,4 (Bajo)
TM	Tarifa mínima Resolución 1479 del 2018 con ajuste IPC 2023 - $	$39.540	$39.540

TAFM	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable - $/m3	$5.500 $6.423	TM*FR
Vop	Volumen total otorgado – m3	19,63m3	19,63m3
MP	**Monto a pagar total expresado en pesos**	**$111.502**	**TAFM * Vop**

Fuente. Corporinoquia, 2023.

Tabla 8. Monto que pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

NV	NC	CANT.	VOL M3	CCE	FR	TAFM	MP
Congrio	*Acosmium nitens*	3	4,06	1	0,14	$5.500	$22.331
Guatero	*Sclerolobium hypoleucon*	2	5,18	1	0,14	$5.500	$28.491
Aceite	*Copaifera pubiflora*	2	6,63	1	0,14	$5.500	$36.466
Saladillo rojo	*Caraipa llanorum*	2	3,77	1,7	0,16	$6.423	$24.214
TOTAL		**9**	**19,63**				**$111.502**

Fuente. Corporinoquia, 2023.

Parágrafo Tercero.- El Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente aprovechamiento de aprovechamiento doméstico; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Paragrafo Cuarto.- El no pago oportuno de esta obligación dará lugar al cobro mediante Jurisdicción Coactiva por parte de esta Corporación;el interesado deberá realizar el pago correspondiente, el cual deberá realizarse mediante transferencias a la **cuenta corriente No. 08603-000249-6 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre de CORPORINOQUIA, y allegar a la corporación el soporte de la transferencia y posteriormente solicitar la correspondiente factura a través del correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com

ARTICULO OCTAVO.- De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto el Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo Primero.- CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las

que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra de a la Reforestadora Los Cámbulos, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal No 600.8.2.23.121 del 08 de mayo del 2023, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.23.0009.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente autorización de aprovechamiento forestal doméstico no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se le advierte al Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, beneficiario de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al El Señor **ÁLVARO EULISES GRANADOS BETANCOURT** identificado con CC. 18.260.957 de Puerto Carreño, o a quien designe legalmente de conformidad con lo artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: dimagraor@yahoo.es celular: 3142416839.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Muncipal de Cumaribo, Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído, artículo 33 del Decreto 1791 De 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 600.29.2.23.0009

CORPORINOQUIA

Resolucion Nº 600.36.23.0016

Fecha: 16 de mayo de 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO.
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo /Profesional universitaria.